

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 33/2016

RESOLUCIÓN Nº.- 5/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 24 de enero de 2017.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contra el acuerdo de 29 de noviembre de 2016, de la Comisión Ejecutiva de la de la sociedad mercantil Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A Municipal, en adelante LIPASAM por el que se adjudicaba a la entidad, ASH SCHMIDT, el contrato de **“SUMINISTRO DE OCHO VEHÍCULOS BARREDORAS MEDIANAS DE ASPIRACIÓN, Expediente CE 07/2016,”**, formulado por Don Antonio Redondo Madueño, en nombre y representación de la entidad Maquiasfalt S.L, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de julio de 2016, la Comisión Ejecutiva de la empresa municipal LIPASAM, aprobó los Pliegos de Condiciones que regiría la contratación del Suministro de Ocho Vehículos Barredoras de Aspiración de Media Capacidad, Expediente de contratación CE 07/2016, mediante procedimiento abierto y con un valor estimado de 1.400.000€.

El anuncio de licitación fue objeto de publicación en el DOUE el 9 de julio de 2016 y en el Perfil del Contratante con fecha 11 de julio de 2016.


SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto conforme a los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Con fecha 18 de agosto de 2016, desde el Registro General de LIPASAM, se hace constar que, concluido el plazo de presentación de las proposiciones, se han presentado las siguientes empresas:

- SVAT, SA
- MAQUIASFALT BUCHER
- ROS ROCA, SA
- ASH ACHMIDT

Recurso nº33/2016 – Resolución 5/2017

1

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			

CUARTO.- Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Mesa de contratación designada para la presente licitación, procedió a la apertura del Sobre nº1 de las empresas presentadas a la licitación, efectuando los correspondientes requerimientos de subsanación a aquellas que no habían aportado la documentación prevista en Pliegos, y admitiendo en este acto a la licitación a la empresa ASH SCHMIDT, por aportar toda la documentación requerida.

Con fecha 10 de septiembre de 2016, la Mesa a la vista de la documentación aportada por las empresas requeridas, acordó admitir a SVAT y otorgar nuevo plazo de subsanación a ROS ROCA y MAQUIASFALT, al detectarse por la mesa que el primer requerimiento efectuado a esta última contenía una errata.

Posteriormente con fecha 20 de octubre de 2016, a la vista de la documentación aportada por las empresas requeridas acuerda excluir de la Licitación a MAQUIASFALT por carecer de la solvencia mínima establecida en pliegos, al no acreditar que se habían superado las 350 unidades vendidas en España y resto de Europa del modelo que proponían, procediéndose a continuación a la apertura y remisión para su valoración a los vocales especialistas del Sobre 2-A (Criterios sometidos a juicio de valor) de las ofertas presentadas por las empresas admitidas.

Con fecha 26 de octubre tiene lugar el acto público de apertura del Sobre 2-B (criterios automáticos) y 3 (oferta económica), cuya convocatoria fue notificada por la mesa a las 4 empresas presentadas a la licitación y publicada en la Plataforma de contratación el 24 de octubre de 2016.


En dicho acto y previamente a la apertura de los citados sobres, se comunica a los asistentes la relación de empresas admitidas y excluidas, así como las razones de la exclusión, y el resultado de la valoración obtenida en los criterios sometidos a juicio de valor. Acto seguido se procedió a la apertura y lectura de los sobres 2-B y 3 (criterios sujetos a valoración automática).

QUINTO.- Con fecha 2 de noviembre de 2016, la Comisión Ejecutiva de LIPASAM, a la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa a favor de ASH SCHMIDT, acuerda la exclusión de MAQUIASFALT y los motivos de la misma, la clasificación de las empresas admitidas a la licitación, y la adjudicación una vez cumplimentado el requerimiento conforme al art. 151.2 del TRLCSP a favor de ASH SCHMIDT, por importe de 1.136.000 €.

Tal como consta en el expediente, una vez atendido el requerimiento del art. 151.2 TRLCSP por el primer clasificado, el acuerdo de adjudicación fue notificado con fecha 29 de noviembre de 2016 a todos los licitadores y publicada en el perfil del contratante.

SÉPTIMO.- El día 21 de diciembre tuvo entrada en el Registro General de LIPASAM anuncio previo de presentación de recurso especial en materia de contratación remitido por MAQUIASFALT.

OCTAVO.- El 23 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Registro General del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recurso especial en materia de contratación, presentado por la Entidad MAQUIASFALT contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de la presente licitación.

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			

NOVENO.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante Resolución 338/2016, de 28 de diciembre, acuerda su inadmisión al no tener atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

En la misma resolución, se acuerda remitir el recurso a este Tribunal para su Resolución

DÉCIMO.- El escrito objeto del recurso fue anticipado por correo electrónico por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, teniendo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, el 29 de diciembre de 2016. El recurso original junto con la documentación adjunta ha tenido entrada en el Registro general del Ayuntamiento el día 9 de enero de 2017.

UNDÉCIMO.- Con fecha 3 de enero de 2017, LIPASAM, remite a este Tribunal expediente de contratación debidamente diligenciado y foliado.

Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2017, se remite al órgano de contratación requerimiento a fin de que procedan al envío del correspondiente informe al que hace referencia el art 46.2 del TRLCSP y 28 del R/D 814/2015. De este modo, el día 17 de enero del presente año se recibe en este Tribunal el requerido informe, en el que pone de manifiesto y así consta en el expediente, que con fecha 13 de enero de 2017 se ha dado traslado del recurso al resto de interesados, otorgándoles un plazo de 5 días para formular alegaciones.

Habiendo transcurrido el citado plazo se constata que ninguna entidad ha formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.


PRIMERO.- Este Tribunal resulta competente para conocer del presente recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41.3 del TRLCSP y en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en Pleno de 25 de mayo de 2012, por el que se creó el mismo.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la legitimación de la entidad recurrente, MAQUIASFALT, se entiende que se encuentra legitimada en los términos del art. 42 de TRLCSP, el cual exige la concurrencia de un derecho subjetivo o interés legítimo que puede verse afectado por el objeto del Recurso. Condición que concurre en el presente caso al tratarse de una entidad participante en el proceso de licitación, que no ha resultado adjudicataria. Así mismo, el recurso ha sido interpuesto por persona con poder bastante para representar a las empresas.

TERCERO.- La recurrente señala que, el recurso se dirige contra la Resolución de adjudicación de fecha 29 de noviembre de 2016, en la que tal como se expone en el antecedente Quinto, se contienen 3 acuerdos: La exclusión y sus motivos, la propuesta de clasificación y la adjudicación.

Si bien la impugnación debe entenderse referida al acto de exclusión.

A este respecto, el art. 40.2b) del TRLCSP señala que los actos de exclusión son actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, por lo que son susceptibles de Recurso especial en materia de contratación, siempre que el contrato sea de los enumerados en el apartado 1 del referido art. 40.

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			

En cuanto al contrato, se trata de un contrato de suministro, cuyo valor estimado es de 1.400.000€, por tanto supera el umbral establecido en el art. 15.1b) del TRLCSP, por lo que tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

CUARTO.- En lo que respecta al plazo para la interposición del recurso, procede analizar cuál debe ser el diez a quo para la impugnación del acuerdo de exclusión.

Consta en el expediente acuerdo de la Mesa de contratación, acordando la exclusión de la empresa recurrente, adoptado en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2016 (antecedente Cuarto), el cual no fue notificado a la empresa, aunque se hizo público en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, a la que fue oportunamente convocada la recurrente y a la que asistió D. D Fernando Sanz en nombre y representación de la misma (Párrafos cuarto y quinto del antecedente CUARTO).

Posteriormente, el día 29 de diciembre de 2016, se remite a MAQUIASFALT, notificación de la adjudicación del contrato, en la que se comunica su exclusión del procedimiento y los motivos concretos de ella, haciéndole constar la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación.

En este sentido, el TRLCSP establece dos posibilidades para la impugnación de actos de exclusión:

- Recurso especial contra el acuerdo de exclusión, acto de trámite cualificado que podrá interponerse a partir del día siguiente a aquel en que el interesado haya tenido conocimiento de la posible infracción (art. 44.2 b del TRLCSP).


En este supuesto el TRLCSP prevé la posibilidad de una notificación individual al licitador excluido del procedimiento que le permita tener conocimiento efectivo de su exclusión.

- Recurso especial contra el acto de adjudicación, que podrá interponerse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique (art. 44 TRLCSP en relación con el art. 151.4b).

En este supuesto el art. 151.4 TRLCSP prevé la notificación de la exclusión con el acuerdo de adjudicación, estableciendo en el subapartado b) la obligatoriedad de que en dicha notificación de adjudicación, se establezcan las razones por las que se excluye a los licitadores del procedimiento.

Estas dos posibilidades no son acumulativas sino subsidiarias, de tal forma que si la Mesa de contratación no ha notificado debidamente a los licitadores su exclusión, éste podrá impugnarla en el recurso que interponga contra el acto de adjudicación. Esta es la postura unánime de los Tribunales Administrativos de recursos contractuales al respecto, entre otras podemos citar Resolución 50/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 9/2012 del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resolución 425/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Dado que como hemos expuesto, en el presente caso no hay constancia de la notificación formal del acto de exclusión de la recurrente hasta que tiene lugar la notificación de la adjudicación, debemos entender que el momento inicial del cómputo del plazo es el de la notificación de la adjudicación, concretamente el 29 de noviembre

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			

de 2016. Por tanto, el plazo para la presentación del recurso finalizaría el 22 de diciembre de 2016.

Ahora bien, el art. 44.3 del TRLCSP, establece también una regla imperativa sobre el lugar en que dicha reclamación ha de presentarse, indicando en su apartado 3 que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse **necesariamente** en el Registro del órgano competente para resolver la reclamación o en el del órgano competente para la resolución del Recurso”.

La norma es taxativa, de modo que presentado el recurso en el plazo de 15 días ante un registro distinto del correspondiente al de este Tribunal, debe entenderse como fecha de entrada para el cómputo del plazo de interposición la de su entrada en el Registro de este órgano.

A todo lo anterior, debe añadirse asimismo que, la regla general de presentación de documentos en el ámbito de procedimientos administrativos contenida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no opera con carácter subsidiario en este procedimiento de carácter especial por cuanto el TRLCSP regula expresamente la cuestión relativa al lugar donde debe presentarse el recurso, debiendo estar en todo caso y de forma necesaria a la fecha de interposición en el Registro del órgano competente para su resolución.

En el presente caso, MAQUIASFALT, presentó escrito de interposición de la reclamación en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, el pasado 23 de diciembre de 2016, habiendo transcurrido el plazo para su interposición. Por tanto, recibíéndose el escrito de interposición en el Registro de este Tribunal el día 29 de diciembre de 2016, resulta que, computado el inicio del plazo desde el 30 de noviembre, día posterior a la fecha de la notificación de la adjudicación, la reclamación resulta extemporánea.


A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que procede inadmitir el recurso que nos ocupa por haber sido interpuesto fuera de plazo, sin entrar a examinar los argumentos de fondo aducidos en su escrito.

Por ello, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **este TRIBUNAL**

RESUELVE


PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Antonio Redondo Madueño, en nombre y representación de la entidad MAQUIASFALT, SL, contra el ACUERDO DE EXCLUSIÓN dictado por la Mesa y posteriormente notificado mediante el acuerdo de adjudicación del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE OCHO VEHÍCULOS BARRERORAS MEDIANAS DE ASPIRACIÓN”, Expediente CE 07/2016 promovido por la Sociedad Mercantil Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A Municipal (LIPASAM).

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES
Fdo.: SOFÍA NAVARRO RODA**

Código Seguro De Verificación:	AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	24/01/2017 14:29:04	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AB+4Ufl+GDuxZIhUp42gAw==			